

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

366a. sesión,  
5 de julio de 1951.

**379 (IX). Petición del Sr. Helmut Roth (T/Pet. 2/98), relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno periodo de sesiones la petición del Sr. Helmut Roth (T/Pet.2/98, y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J.E.S. Lamb,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/914) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La solicitud del peticionario fué tramitada con arreglo a las normas generales que rigen la readmisión en Tanganyika de extranjeros súbditos de países ex-enemigos, normas que fueron expuestas en el documento T/23/Add.1<sup>22</sup> de 27 de abril de 1947, y sancionadas por el Consejo de Administración Fiduciaria,

b) La Autoridad Administradora tiene, sin embargo, por norma revisar periódicamente, a la luz de dichas normas generales y tomando en cuenta consideraciones humanitarias y piadosas,

c) El caso a que se refiere esta petición fué revisado de esa manera,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esta petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

366a. sesión,  
5 de julio de 1951.

**380 (IX). Petición de Mzigua (anónima) (T/Pet. 2/R.1) relativa a Tanganyika**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Teniendo ante sí* el documento distribuido bajo la signatura T/Pet.2/R.1,

1. *Decide* que este documento, por ser una comunicación anónima, no requiere por parte del Consejo ninguna de las medidas aplicables al caso de una petición;

2. *Toma nota* de esta comunicación a los efectos procedentes.

366a. sesión,  
5 de julio de 1951.

**381 (IX). Petición de la Ex-Servicemen's Union, Victoria (T/Pet.4/68), relativa al Camerún bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno periodo de sesiones la petición de la *Ex-Servicemen's Union, Victoria* (T/Pet.4/68), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al General de Brigada E. J. Gibbons,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/928) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) En todas las reuniones celebradas por el Consejo del Distrito de Victoria de la *Nigerian Ex-Servicemen's Welfare Association*, salvo la primera, los ex combatientes africanos estuvieron en mayoría,

b) A menos que el Consejo pueda procurarse por sí el dinero necesario, el nombramiento de un secretario pagado a jornada completa para el Consejo del Distrito de Victoria consumiría fondos que podrían gastarse en favor de ex combatientes indigentes y, por principio, las funciones de los Consejos de Distrito deberían ser honorarias; en consecuencia, la solicitud de un secretario fué denegada por el Consejo Regional de Enugu de la *Nigerian Ex-Servicemen's Welfare Association*,

c) La Autoridad Administradora está convencida de que en el Distrito de Victoria existen servicios sociales suficientes para atender a los ex combatientes si éstos desean recurrir a ellos,

d) Aun se halla en estudio una solicitud de préstamo de 4.000 libras esterlinas presentada a la *Eastern Region Production Development Board*, pues esa entidad ha considerado necesario pedir informes más amplios; se han concedido subsidios a ex combatientes que han cursado estudios en la Granja del Gobierno en Bambui, y en marzo de 1951 se otorgaron préstamos a tres ex combatientes que habían seguido un curso de formación profesional en el ramo de textiles; finalmente, las solicitudes de préstamo presentadas por ex combatientes aptos para emprender actividades comerciales o agrícolas serán estudiadas con suma benevolencia,

e) La *Cameroons Development Corporation* no ha procedido a ningún despido en masa de ex combatientes, aunque es posible que algunos ex combatientes hayan sido despedidos por razones de incompetencia,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Confirma* la resolución 133 (VI) aprobada en su sexto periodo de sesiones y concerniente a la anterior petición de la *Ex-Servicemen's Union*, en la cual el Consejo expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora prosiga y, en caso necesario, intensifique sus esfuerzos para ayudar a los ex combatientes que se han restituido a sus hogares, a fin de que las reclamaciones legítimas presentadas por éstos sean atendidas oportunamente;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

<sup>22</sup> *Ibid.*

tradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

374a. sesión,  
17 de julio de 1951.

**382 (IX). Petición del Bakweri Land Committee (T/Pet.4/69 y T/Pet.4/69/Add.1), relativa al Camerún bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Bakweri Land Committee (T/Pet.4/69 y T/Pet.4/69/Add.1) y habiéndola examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al General de Brigada E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/933) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales el Consejo de Administración Fiduciaria ya ha examinado detenidamente esta cuestión y la Autoridad Administradora está tratando de dar cumplimiento a las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Confirma su resolución anterior 174 (VI), relativa a la cuestión de las tierras de los bakuiris y otras tierras ocupadas por la Cameroons Development Corporation, según ha sido planteada en ciertas peticiones;

2. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones aprobadas por el Consejo en su noveno período de sesiones al efectuar el examen de los informes anuales correspondientes a 1949 y 1950 sobre la administración del Territorio y relativas a las tierras, al problema de los bakuiris y a la Cameroons Development Corporation y sus actividades, cuyo texto es el siguiente <sup>23</sup> :

"El Consejo, tomando con beneplácito nota de las medidas que, en conformidad con su recomendación anterior relativa al problema de las tierras de los bakuiris, han sido adoptadas por la Autoridad Administradora; pero observando con inquietud que el grupo de expertos de la Autoridad Administradora no ha logrado hasta ahora persuadir a los bakuiris a que renuncien su título a la propiedad sin reservas de las tierras arrendadas por la Cameroons Development Corporation y a que acepten el plan de reasentamiento de los agricultores bakuiris en tierras segregadas de las plantaciones de la Corporation, el Consejo expresa la esperanza de que los distintos programas de fomento de la región, tales como el proyecto relativo a la bahía Man O'War, lograrán cambiar la atmósfera y permitirán a los jefes de los bakuiris darse cuenta de los efectos benéficos que las actividades de la Corporation habrán de tener en su situación y aceptar el programa de reasentamiento.

"El Consejo, tomando con beneplácito nota de que tres habitantes indígenas del Territorio han sido nombrados miembros de la Cameroons Development Corpo-

ration, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora aumentará progresivamente la participación de los indígenas en las actividades de la Corporation así como en las de otras empresas de desarrollo económico.

"El Consejo toma con beneplácito nota de que la Autoridad Administradora tiene por norma elaborar en estrecha consulta con los comités locales de fomento los proyectos de inversión de las utilidades obtenidas por la Corporation; toma también nota de que esta norma es conforme a la recomendación de la Misión Visitadora, que el Consejo hizo suya, de que se tomen disposiciones para explicar más claramente a la población la importancia de la Corporation y para acelerar su participación en la dirección y administración de la misma; encarece a la Autoridad Administradora que multiplique las consultas con los comités locales de fomento y expresa la esperanza de que los programas de fomento podrán realizarse a un ritmo acelerado en las regiones en que esos comités estén bien establecidos."

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

374a. sesión,  
17 de julio de 1951.

**383 (IX). Peticiones del Sr. Joseph Ngu (T/Pet. 4/70), y de la French Cameroons Welfare Union (T/Pet.4/71 y T/Pet.4/71/Add.1), relativas al Camerún bajo administración británica**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones las peticiones del Sr. Joseph Ngu (T/Pet.4/70) y de la French Cameroons Welfare Union (T/Pet.4/71 y T/Pet.4/71/Add.1), y habiéndolas examinado en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al General de Brigada E. J. Gibbons,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual :

a) La nueva Constitución de Nigeria requiere un método de elección de los representantes más formal que el seguido anteriormente, y uno de los requisitos que han de reunir los votantes es tener la condición de súbdito o protegido británico,

b) El único recurso para las personas que no tienen esa condición y, por consiguiente, no están capacitadas para votar, es naturalizarse,

c) Sólo pueden solicitar la naturalización las personas que han residido en el Territorio por espacio de cinco años, y los trámites de naturalización pueden durar hasta dos años,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Advierte que para el adelanto del Territorio es importante que haya una estrecha cooperación entre la Autoridad Administradora y el sector de la población que procede del Camerún bajo administración francesa;

<sup>23</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.